



Ley N° 20.393
Responsabilidad
Penal de Personas
Jurídicas

El 2 de diciembre del año 2009 se publicó en Chile la Ley 20.393, que establece la responsabilidad penal para las personas jurídicas (incluidas corporaciones y fundaciones) por delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a funcionario público nacional o extranjero y se aplica tanto a personas jurídicas de derecho privado como a empresas del estado.

Esta ley surge como respuesta a una de las recomendaciones establecidas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, OCDE, para el ingreso de Chile a este grupo de países.

En su esencia, esta norma establece que las personas jurídicas serán responsables de los delitos que fueron cometidos directamente en su beneficio, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración o supervisión.

Del mismo modo, la persona jurídica responde penalmente cuando dichos delitos hayan sido cometidos por personas naturales que estén bajo la supervisión directa de alguno de los sujetos anteriormente nombrados.

Mucho podemos debatir respecto a los fundamentos de esta ley, pero es una realidad que las empresas chilenas ya están expuestas a nuevos riesgos de cumplimiento y de sanciones, que van desde la disolución de la persona jurídica, prohibiciones de celebrar actos y contratos con organismos del Estado, pérdida de beneficios fiscales, multas hasta 20.000 UTM, como también la publicación del extracto de la sentencia condenatoria en el Diario Oficial o un diario de circulación nacional.

Si bien la ley no obliga a las empresas a desarrollar y mantener un **modelo de prevención de delitos**, señala que la adopción e implementación de este tipo de modelos con anterioridad a la comisión del delito, constituye evidencia de que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido.

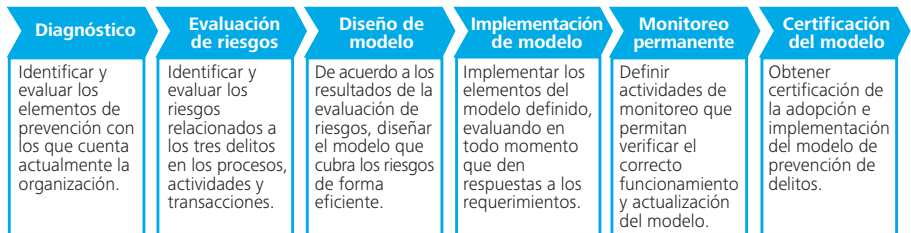
Al respecto, en el artículo 4° de la ley, se detallan los elementos mínimos del modelo de prevención de delito que las personas jurídicas podrán adoptar, y son los siguientes:

- Designación de un Encargado de Prevención de Delito, que goce de autonomía respecto de la administración
- Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención que permitan el desarrollo de sus funciones
- Establecimiento de un sistema de prevención de delitos que identifique los procesos y actividades riesgosas, los procedimientos y controles para prevenirlos y las sanciones por incumplimiento.
- Supervisión y certificación del modelo de prevención. El Encargado de Prevención y la administración deben velar por el correcto funcionamiento del modelo. De igual forma, las personas jurídicas podrán obtener la certificación de la adopción e implementación del modelo de prevención.

Preguntas para reflexionar sobre la ley:

- ¿Cuenta su compañía con un Encargado de Prevención de Delito?
- De existir, ¿Cuenta este Encargado de Prevención con la autonomía y medios adecuados para realizar su labor?
- ¿Se han definido los roles y responsabilidades sobre el modelo de prevención de delitos?
- ¿La compañía ha identificado y evaluado los riesgos a los cuales está expuesta, referentes a los tres delitos señalados en la ley?
- ¿Se han implementado los controles necesarios para prevenir estos delitos?
- ¿Se informa al Directorio sobre el estado del modelo de prevención?
- ¿Se ha obtenido una certificación respecto a la adopción e implementación del modelo de prevención?

De acuerdo a nuestro enfoque, las etapas para desarrollar e implementar un modelo de prevención de delito son las siguientes:



Comentarios finales

La implementación de modelos de prevención implica un avance en la forma de administrar los riesgos en las compañías. Al respecto, la publicación de la ley 20.393 representa una gran oportunidad para dar una mirada a los procesos y riesgos desde el punto de vista de la naturaleza del negocio y de los procesos que cada compañía desarrolla. También permite desarrollar un enfoque integral de cumplimiento que responda a esta y otras regulaciones existentes, haciendo más eficiente el uso de los recursos.

Contacto

Fernando Gaziano

Socio Risk Consulting
Fono: (56-2) 729 8281
fpgaziano@deloitte.com

Emerson Bastian

Gerente Risk Consulting
Fono: (56-2) 729 8736
ebastian@deloitte.com

Jorge Contreras

Gerente Risk Consulting
Fono: (56-2) 729 8573
jvcontreras@deloitte.com

Paula Osorio

Senior Manager Tax & Legal
Fono: (56-2) 729 8311
posorio@deloitte.com

Av. Providencia 1760
Pisos 6, 7, 8, 9, 13 y 18
Providencia, Santiago
Chile
Fono: (56-2) 729 7000
Fax: (56-2) 374 9177
e-mail: deloittechile@deloitte.com

Cap. Arturo Prat 461
Oficina 1902
Antofagasta
Chile
Fono: (56-55) 44 9660
Fax: (56-55) 44 9662
e-mail: antofagasta@deloitte.com

1 Poniente 123
Piso 7
Viña del Mar
Chile
Fono: (56-32) 246 6111
Fax: (56-32) 246 6086
e-mail: vregionchile@deloitte.com

O'Higgins 940
Piso 6
Concepción
Chile
Fono: (56-41) 291 4055
Fax: (56-41) 291 4066
e-mail: concepcionchile@deloitte.com

Libertador Bernardo O'Higgins 167
Oficina 603
Puerto Montt
Chile
Fono: (56-65) 288 600
Fax: (56-65) 298 600
e-mail: puertomontt@deloitte.com

**Audit • Consulting • Tax & Legal • Risk Consulting •
Financial Advisory Services • Outsourcing •**

Deloitte® se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu -asociación suiza- y a su red de firmas miembro, cada una como una entidad única e independiente. Por favor, vea en www.deloitte.cl acerca de la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu y sus Firmas miembro.

www.deloitte.cl